

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

Declarar como Minerales las aguas procedentes del manantial denominado «La Cadena», sito en la finca «La Presa», término municipal de Loja (Granada), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2001.- El Consejero (O. de 3.10.2000), El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

*RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad

de Andalucía y el Decreto 144/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776. Dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.

## ANEXO

Núm. expte.: H/232.  
Empresa: R.T.P., S.A.  
Localización: El Campillo (Huelva).  
Inversión: 182.742.144.  
Subvención: 31.066.164.  
Empleo:  
Fijo: 7.  
Event.:  
Mant.: 59.

*RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace públicas las subvenciones que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y el Decreto 143/98, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 6.7.B, aplicación económica 776; dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, Manuel López Casero.

**ANEXO**

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO		
					FIJO	EVENT.	MANT.
JR/226	TUBERIAS ANDALUZAS DE CLIMATIZACION, S.L.	LINARES(JAEN)	12.030.681	3.609.204	1	7	7
JR/240	JUMIPLANT, S.L.	BAILEN (JAEN)	17.567.000	5.270.100	1		1
JR/243	CERAMICA LA VICTORIA, S.C.A.	BAILEN (JAEN)	11.825.193	3.547.558	1	3	10
JR/246	PRODUCTOS ANDUPAN, S.L	ANDUJAR (JAEN)	16.300.383	4.890.114	1	2	3
JR/258	APIFEMA, S.L.	ANDUJAR (JAEN)	23.942.808	7.182.842	1	25	3

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE****RESUELVO**

*RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Pozoblanco (Córdoba).*

Mediante Resolución de 23 de enero de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

**«ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de noviembre de 2000, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Semana Santa, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado, de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), que en la Semana Santa de dicha localidad existen caracteres de antigüedad, gran bagaje de tradición y costumbres, singularidad y religiosidad, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Semana Santa de Pozoblanco (Córdoba), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

*RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la celebración de El Cascamorras, de las localidades de Baza y Guadix (Granada).*

Mediante Resolución de 23 de enero de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte declara:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 29 de noviembre de 2000, remiten escrito los Excmos. Ayuntamientos de Baza y Guadix (Granada) en el que solicitan la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la celebración de «El Cascamorras», aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.